



**Expediente No. 2021-016**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de HUMBERTO YASIR SAGER LUGO contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 20 de enero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional el día 20 de enero de 2021; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00016-00 y consta de 90 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dr. JORGE ISAAC RAMOS POLANCO. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Al revisar el plenario, se echa de menos constancia donde se verifique el envío de la demanda por la parte demandante a las demandadas SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., a través de medio electrónico o físicamente.

Además, se le informa al profesional del derecho que los certificados de existencia y representación legal, el poder y la copia de la cedula de ciudadanía del actor, anexados con la demanda, por su naturaleza no son pruebas, sino anexos de la demanda y en caso dado así serán valoradas por el Despacho; por lo que se le incita a relacionarlas como anexos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada HUMBERTO YASIR SAGER LUGO contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Dr. JORGE ISAAC RAMOS POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.192.483 y TP. N° 65195 del CSJ para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 03 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 8

N